

Et oversettelsesvalg henger alltid tett sammen med vurderinger knyttet til det konkrete oversettelsesoppdraget (*translation brief*). Derfor følger her beskrivelsen av et tenkt oppdrag for oversettelsen av nedenstående tekst tatt fra nettsiden til den spanske skatteetaten (http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Segmentos_Usuarios/Ciudadanos/Rentas_obtenidas_en_el_extranjero/Noruega.pdf)

Translation brief: Oversettelsen er bestilt av den norske ambassaden i Spania, som skal bruke den som bakgrunnsmateriale for en artikkel i en månedlig nyhetsbulletin.

RESIDENTES FISCALES EN ESPAÑA CON RENTAS PROCEDENTES DE NORUEGA

(El contenido de este documento es meramente informativo y se ha elaborado con carácter divulgativo. Para más información puede consultarse directamente la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Convenio hispano-noruego para evitar la doble imposición).

[...]

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Si una persona física, de acuerdo con lo descrito, resulta ser RESIDENTE FISCAL en España, será contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y deberá tributar en España por su RENTA MUNDIAL, es decir, deberá declarar en España las rentas que obtenga en cualquier parte del mundo, sin perjuicio de lo que se disponga en el Convenio para evitar la doble imposición internacional suscrito entre España y el país de origen de la renta.

[...]

CONVENIO HISPANO-NORUEGO

[...]

De forma simplificada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Convenio entre España y Noruega (CDI), la tributación para los RESIDENTES FISCALES en España de las rentas de FUENTE NORUEGA más comúnmente obtenidas sería:

Pensiones (artículo 18 CDI): Las pensiones y remuneraciones análogas, y las anualidades procedentes de Noruega, así como las pensiones y otros pagos previstos en el régimen de Seguridad Social de Noruega, pagadas a un residente fiscal en España, sólo pueden someterse a imposición en España. La potestad tributaria para gravar las pensiones procedentes de Noruega percibidas por residentes en España es exclusiva de España. A diferencia de otros CDI, el CDI hispano-noruego no diferencia entre pensiones privadas y públicas, siendo aplicable el artículo 18 para ambos casos.

Rentas derivadas de inmuebles (artículo 6 CDI): las rentas de la propiedad inmobiliaria situada en Noruega, pueden someterse a imposición tanto en España como en Noruega. El contribuyente residente tendría derecho a aplicar en España en el IRPF la deducción por doble imposición internacional.

[...]